Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No **1723**
Proceso: Monitorio
Demandante: Edilberto Henao Ruiz
Demandada: Karol Yisela Ávila
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00329-00**

La Unión Valle, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Allegada a través de correo electrónico, demanda para proceso monitorio; no obstante al revisar los anexos que acompañan la misma se observa que esta demanda encuentra su fundamento en un contrato de sociedad de hecho, firmado entre los señores Edilberto Henao Ruiz y Karol Yisela Ávila, así las cosas ,queda claro que este despacho no le asiste la competencia para conocer de este tipo de asuntos teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 20 numeral 4 que reza:

"Artículo 20. *Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: … 4. De todas las controversias que surjan con ocasión del contrato de sociedad, o por la aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado, así como de los de nulidad, disolución y liquidación de tales personas, salvo norma en contrario."*

En este orden de ideas se advierte que el juez competente para conocer del presente asunto es el Juzgado Civil del Circuito, pues pese a que la profesional del derecho invoca el trámite de un proceso monitorio, de la demanda presentadas y de los anexos allegados se evidencia la existencia de la sociedad comercial de hecho y lo pretendido es el pago de una suma de dinero acordada en el contrato, corolario de lo anterior, de conformidad con la preceptiva del Inciso 2 del artículo 90 de la obra antes citada, se impone la obligación de rechazar la demanda en referencia, ordenando consecuencialmente, su remisión al Juzgado competente.

Sin más consideraciones el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano por Falta de Competencia, la demanda de la referencia, de conformidad a los planteamientos esbozados en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Remitir de manera virtual el presente expediente a la oficina de reparto de Roldanillo Valle del Cauca, a través del correo institucional asignado para ello, esto es, repartoroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de que sea repartido al juzgado competente.

Notifíquese,

Firmado Por:

mcgd

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27980617543eeb6a06a136e8989fca81864763bacd8e46abe81763449639e1fc**

Documento generado en 04/07/2023 03:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica